Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

VEINTIOCHO (25) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	**Verbal Sumario Restitución Inmueble**
Radicado:	**2020-00677**
Asunto :	**Admite demanda**

Cumplido el requisito exigido en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los Artículos 82,83 Y 84 y 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

1.ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JUAN GUILLERMO RIVERA MORENO contra MARIA ESTHER SALAZAR GIL.**

2. OTORGAR a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** conforme lo señala el artículo 390 del C.G.P.

3. NOTIFÍCAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP-, concediéndoles el término de diez (10) días para que conteste, además al momento de notificarles se les advertirá que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado.

4. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, se deberá prestar caución por la suma **de $2.160.000.oo**

5. Se reconoce personería al **Dr. ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA con T.P. 133.855 del CSJ,** para representar al demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Articulo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ